

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO Santa Marta, 29 de agosto de 2023. Informe: A su despacho el presente proceso, comunicando que se recibió solicitud de ejecución de sentencia emitida por este Despacho el día 24 de septiembre del año 2019, confirmada por el Honorable Tribunal Superior de Santa Marta en calenda 28 de junio de 2021. Ordene.

Walter Herrera Castañeda

Escribiente.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA – MAGDALENA

REF: PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO SEGUIDO POR CARLOS ALBERTO ROPAÍN MUNIVE CONTRA MARÍA MAGDALENA BENAVIDES SERRANO.

RADICACIÓN.47.001.31.05.002.2018.00403.00

Santa Marta, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

SOLICITUD

A continuación del proceso ordinario, CARLOS ALBERTO ROPAÍN MUNIVE, actuando en causa propia, solicitó que se libre mandamiento de pago en contra de la señora MARÍA MAGDALENA BENAVIDES SERRANO con base en la sentencia dictada por este Despacho el día 24 de septiembre de 2019, confirmada por el Honorable Tribunal Superior de Santa Marta en calenda 28 de junio de 2021. Aunado a lo anterior, requirió que se ordene el pago de los intereses por mora que se causen durante el proceso y las costas del presente ejecutivo.

Por otro lado, en aras de que no sea ilusoria la sentencia en sus efectos, rogó se decrete el embargo y retención de los dineros que ostente o llegare a ostentar la demandada en sus cuentas corrientes, ahorros, CDTS u otros productos financieros en las siguiente entidades bancarias: BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCO SUDAMERIS, BANCO FALABELLA, BANCO COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL,

BANCO DE LA MUJER, BANCO COOMEVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA y BANCO AGRARIO.

Procede el Juzgado a decidir sobre la viabilidad del mandamiento ejecutivo, previas las siguientes consideraciones:

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

A voces del artículo 100 del CPLSS en concordancia con el 422 del CGP es procedente librar mandamiento de pago en contra de la señora MARÍA MAGDALENA BENAVIDES SERRANO, pues, se cobra ejecutivamente la sentencia emitida por este Despacho el 24 de septiembre de 2019, confirmada por el Honorable Tribunal Superior de Santa Marta en sentencia del 28 de junio de 2021.

En primera instancia, este Juzgado condenó en la siguiente manera:

PRIMERO: DECLARAR que entre el demandante **CARLOS ALBERTO ROAPIN MUNIVE** y la señora **MARIA MAGDALENA BENAVIDES SERRANO**, existió un contrato de mandato conforme a lo expuesto en las motivaciones de esta sentencia.

SEGUNDO: CONDENAR a la señora **MARIA MAGDALENA BENAVIDES SERRANO** a pagar a favor del demandante **CARLOS ROPAIN MUNIVE** la suma de \$ 44.189 150.42, por concepto de la diferencia de honorarios profesionales de abogado pactados en el contrato de prestación de servicios que los unió suma que deberán ser indexada al momento de su pago conforme a lo dicho en las motivaciones de esta sentencia y a la fórmula que se anexará al acta de esta audiencia.

TERCERO: ABSOLVER a la demandada de las restantes pretensiones de la demanda de acuerdo a lo dicho en precedencia.

CUARTO: LAS COSTAS a cargo de la señora **MARIA MAGDALENA BENAVIDES SERRANO**, para lo cual se señala como agencias en derecho la suma de \$3.314.186.28. NOTIFICADA EN ESTRADOS.

Que, en sede de apelación mediante sentencia del 28 de junio de 2021 se decidió:

PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia de calenda 24 de septiembre de 2019, proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Santa Marta, dentro del proceso seguido por CARLOS ALBERTO ROPAIN MUNIVE contra MARIA MAGDALENA BENAVIDES SERRANO de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONDENAR en costas en segunda instancia a MARIA MAGDALENA BENAVIDES SERRANO. Se fijan agencias en derecho en cuantía de un salario mínimo legal mensual vigente.

El auto de obediencia a lo resuelto por el superior se dictó el 11 de octubre de 2021 y en la providencia de fecha 22 de noviembre de 2021 se aprobaron las costas del proceso ordinario y se ordenó el archivó del mismo, otorgándole viabilidad a la solicitud de ejecución de sentencia objeto de estudio:

1.APRUEBESE las costas, elaboradas por secretaria:

A favor de la parte de la parte demandante y a cargo de la parte de la demandada:

Agencias en Derecho (primera instancia)	\$ 3.314.186.28
Agencia en Derecho (segunda Instancia)	\$ 908.526
TOTAL	\$ 4.222.712.28

2. Previas las anotaciones y desanotaciones del caso, archívese el proceso ORDINARIO.

Teniendo en cuenta lo dicho en precedencia, este Despacho procede a librar mandamiento de pago a favor de CARLOS ALBERTO ROPAÍN MUNIVE y en contra de MARÍA MAGDALENA BENAVIDES SERRANO. por la suma de SESENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS CON 84/100 (\$65.872.927,84) discriminados de la siguiente manera:

- Diferencia de honorarios profesionales impagas: \$44.189.150,42.
- Indexación: \$17.461.065,14.
- Costas del ordinario: \$4.222.712,28.

En cuanto a los intereses moratorios deprecados por el demandante, los mismos no se desprenden del título ejecutivo, pues su reconocimiento no es explicito, de tal suerte que adolecen de claridad y exigibilidad, por tanto, se negarán.

Con respecto a la solicitud de embargo, la misma resulta procedente en virtud del artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, el cual estipula que:

“Solicitado el cumplimiento por el interesado, y previa denuncia de bienes hecha bajo juramento, el Juez decretará inmediatamente el embargo y secuestro de los bienes muebles o el mero embargo de inmuebles del deudor, que sean suficientes para asegurar el pago de lo debido y de las costas de la ejecución.”

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva a favor de **CARLOS ALBERTO ROPAÍN MUNIVE** en contra de **MARÍA MAGDALENA BENAVIDES SERRANO** por

la suma de **SESENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS CON 84/100 (\$65.872.927,84)** por los siguientes conceptos:

DIFERENCIA DE HONORARIOS	\$44.189.150,42.
INDEXACIÓN:	\$17.461.065,14.
COSTAS DEL ORDINARIO:	\$4.222.712,28.

SEGUNDO: SE DECRETA el embargo y retención de los dineros que ostente o llegare a ostentar MARÍA MAGDALENA BENAVIDES SERRANO en sus cuentas corrientes, ahorros, CDTS u otros productos financieros en las siguientes entidades financieras: BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCO SUDAMERIS, BANCO FALABELLA, BANCOLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE LA MUJER, BANCO COOMEVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA y BANCO AGRARIO. Se limita la medida cautelar a la suma de **\$72.460.220,63.**

Remítase los oficios al ejecutante para que proceda a radicarlos en las entidades financieras antes mencionada.

TERCERO: Concédase a la entidad ejecutada un plazo de cinco (5) días para que cumpla con la obligación que se demanda.

CUARTO: Córrase traslado a la demandada por el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la notificación por **PERSONAL** para que proponga excepciones, si a ello hubiere lugar

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

ELIANA MILENA CANTILLO CANDELARIO

Firmado Por:
Eliana Milena Cantillo Candelario
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **586ae73485fd991c9374789172dc39ac0be9bdbbc4a1a84e1fb7f42b2c20f56a3**

Documento generado en 30/08/2023 05:28:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>